



## RESOLUCION GENERAL N° 58

### POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AJUSTE DE PRECIO PREVISTO EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY N° 5.061/2013 Y EL DECRETO N° 1.832/2014

Asunción, 30 de abril del 2015

**VISTO:** El artículo 4° de la Ley N° 5.061/2013 “*Que modifica disposiciones de la Ley N° 125 del 9 de enero de 1992 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario” y dispone otras medidas de carácter tributario”;*

El Decreto N° 1.832/2014 “*Por el cual se reglamenta el Ajuste de Precio de determinados bienes exportados, establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 5.061/2013 “Que modifica disposiciones de la Ley N° 125 del 9 de enero de 1992 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario” y dispone otras medidas de carácter tributario”;*

La Resolución General N° 31/2014 “*Por la cual se implementa el Registro de Contratos de Exportación establecido en el Artículo 7° del Decreto N° 1.832/2014”;* y

La Resolución General N° 48/2014 “*Por la cual se reglamenta el Sistema Integrado de Recopilación de Información “Hechauka”;* y

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario que la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET) disponga medidas que permitan la correcta realización del ajuste de precio previsto en las citadas disposiciones legales.

Que para el efecto, es preciso establecer las formas y las condiciones en las que los contribuyentes deberán proveer a la SET el detalle de las exportaciones de soja y sus derivados que hayan realizado; los costos en los que incurrieron para tal efecto; así como cualquier otra información de relevancia que permita verificar el ajuste de precio realizado por ellos, en los casos que corresponda.

Que se requiere establecer los procedimientos mínimos de control a ser realizados por los Auditores Externos Impositivos, para verificar la consistencia del ajuste de precio declarado y realizado por el contribuyente.

Que la SET cuenta con facultades suficientes para dictar normas de carácter general para una mejor administración, percepción y fiscalización de los tributos.

Que la Dirección de Planificación y Técnica Tributaria se ha expedido en los términos del Dictamen DEINT/PN N° 13 del 29 de abril de 2015.

**POR TANTO,**

### LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN RESUELVE:

#### Artículo 1°.- **CONCEPTOS**

A los efectos de la presente Resolución se aplicarán los conceptos que se indican a continuación:

- a) **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA o SET:** Subsecretaría de Estado de Tributación.
- b) **BASE O BASIS:** Es la diferencia, positiva o negativa, entre la cotización de la Bolsa de Comercio de Chicago o *Chicago Board of Trade (CBOT)* para la entrega de los bienes en un mes determinado, y el precio que en el mismo periodo están dispuestos a negociar los oferentes y demandantes en un mercado regional, publicadas por brokers o bolsas internacionales.
- c) **DECRETO:** Decreto N° 1.832/14.
- d) **DJI-AP:** Declaración Jurada Informativa de Ajuste de Precio.
- e) **IRACIS:** Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios.
- f) **IRAGRO:** Impuesto a la Renta de las Actividades Agropecuarias.
- g) **LEY:** Ley N° 5.061/13.
- h) **PRECIO INTERNACIONAL:** Es el precio publicado en la Bolsa de Comercio de Chicago, debiendo considerarse, la menor cotización de la soja y sus derivados, para efectos del ajuste de precio establecido en esta Resolución.
- i) **PRECIO REFERENCIAL:** Es el precio internacional, al cual se sumará o restará la base o basis registrada en un determinado mercado regional, según la misma sea positiva o negativa, menos los costos y otros conceptos



Mónica Acuña Ruiz Díaz, Jefa Interna  
Departamento de Gestión Documental  
S/Res. M.H.N.º 273/14

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



## RESOLUCION GENERAL N° 58

### POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AJUSTE DE PRECIO PREVISTO EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY N° 5.061/2013 Y EL DECRETO N° 1.832/2014

deducibles, el cual deberá ser considerado para su comparación con el precio de la mercadería consignado en la factura de exportación.

- j) **SOJA Y SUS DERIVADOS:** Producto “soja” en estado natural y sus derivados, respecto de los cuales pueda establecerse el precio internacional, tales como aceites, harinas, pellets y expellers.
- k) **SUJETOS AFECTADOS:** Son los contribuyentes del IRACIS y/o del IRAGRO, que exportan soja y sus derivados.

#### Artículo 2°.- AJUSTE DE PRECIO

El ajuste de precio es el procedimiento que deberán seguir todos los sujetos afectados que exportan soja y sus derivados, para lo cual deberán realizar el cálculo que se establece en esta Resolución para comprobar que los precios de estas operaciones se ajustan a los precios referenciales.

El ajuste de precio procederá cuando el valor consignado en las facturas de exportación de la soja y sus derivados, sea inferior al precio referencial, sin incluir costos y otros conceptos tales como flete y seguro. El valor de la mercadería debe ser coincidente con el monto declarado en el Despacho de Exportación.

#### Artículo 3°.- PRECIO REFERENCIAL

Para determinar el precio referencial, primeramente se deberá sumar o restar la base o basis regional al precio internacional de la soja y sus derivados.

A dicho efecto se considerará la cotización de la base o basis de la soja y sus derivados, establecidos para FOB Up River, FOB Nueva Palmira o FOB Paranaguá, según el destino regional de la mercadería. Para ello se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. **Cuando fuere positiva:** La base o basis se adicionará a la cotización del CBOT.
2. **Cuando fuere negativa:** La base o basis se restará de la cotización del CBOT.

En ambos casos, el contribuyente deberá adjuntar a su DJI-AP el documento o boletín que pruebe la cotización publicada por brokers o bolsas internacionales.

La cotización del CBOT y de la base o basis a ser utilizada, deberá ser la correspondiente a la fecha consignada en el contrato, según el periodo de embarque de ese contrato o fijación de precios; o la del cumplimiento de embarque, según el sujeto afectado haya registrado o no sus contratos de exportación.

Al resultado que surja de proceder conforme a lo indicado en los párrafos anteriores, el contribuyente podrá deducir los costos y otros conceptos que se indican en los artículos siguientes.

#### Artículo 4°.- COSTOS Y OTROS CONCEPTOS DEDUCIBLES PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO REFERENCIAL

Para determinar el precio referencial, se podrán deducir los siguientes costos y otros conceptos:

1. **COSTOS:** Servicios de puertos, control de calidad, seguro y flete.
2. **OTROS CONCEPTOS:** La merma y los gastos financieros provenientes de operaciones de préstamos o financiaciones con entidades del exterior.

#### Artículo 5°.- COSTOS DEDUCIBLES PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRECIO REFERENCIAL DE LOS BIENES ENTREGADOS EN PUERTOS PARAGUAYOS

Cuando se trate de exportaciones cuya condición de venta haya sido “FOB/FAS Puertos Paraguayos”, los sujetos afectados podrán deducir los valores de los costos mencionados en el numeral 1 del artículo anterior, siempre que los mismos se encuentren a precios de mercado, y estos cuenten con una Nota de Presupuesto, la cual formará parte del archivo tributario del contribuyente.



Mónica Acuña Ruiz Díaz - Jefa Interna  
Departamento de Gestión Documental  
S/Res.M.H.N°273/14

COPIA FIEL DEL ORIGINAL



## RESOLUCION GENERAL N° 58

### POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AJUSTE DE PRECIO PREVISTO EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY N° 5.061/2013 Y EL DECRETO N° 1.832/2014

#### Artículo 6°.- MERMA

La merma se deducirá automáticamente siempre que no supere el 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) del volumen total exportado, por cada contrato de exportación.

Cuando la merma supere dicho porcentaje, será deducible siempre que se cuente con los documentos que acrediten suficientemente que la misma existió, y se adjunten a la Declaración Jurada Informativa de Ajuste de Precio (DJI-AP).

#### Artículo 7°.- GASTOS FINANCIEROS

Los gastos financieros se podrán deducir siempre que:

- a) Provenzan de operaciones de préstamos y financiaciones realizadas con personas domiciliadas o entidades constituidas en el exterior;
- b) El IVA y el IRACIS respectivos hayan sido retenidos e ingresados oportunamente al Fisco por el contribuyente que exporte soja y sus derivados;
- c) Se adjunten los comprobantes de retención a la DJI-AP; y
- d) Se demuestre fehacientemente que los fondos obtenidos hayan sido utilizados para cubrir los costos directamente relacionados a la exportación, desde el embarque de la mercadería y hasta el arribo al destino de la misma.



Mónica Acuña Ruiz Díaz, Jefa Merma  
Departamento de Gestión Documental  
S/Res. M.H. N° 273/14

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

#### Artículo 8°.- DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA DE AJUSTE DE PRECIO (DJI-AP)

Todos los sujetos afectados deberán presentar a la SET, la Declaración Jurada Informativa de Ajuste de Precio (DJI-AP) de cada mes, aun cuando no hayan registrado sus contratos de exportación, y no hayan tenido exportación en el mes, en cuyo caso deberán generar la DJI -AP "Sin Movimiento".

Cuando se registren exportaciones en el mes, la DJI-AP deberá contener los siguientes datos:

- a) La fecha del cumplimiento de embarque de cada una de las exportaciones realizadas en el mes por el cual se declara.
- b) El número y demás datos de los despachos, las facturas de exportación y, cuando corresponda, los relativos a los certificados de origen.
- c) Los precios internacionales de los bienes alcanzados.
- d) El detalle de los costos y otros conceptos deducibles para el ajuste de precio, relativos a la exportación.
- e) El cálculo del precio referencial, el monto del ajuste de precio y el impuesto resultante, si hubiere.
- f) Otras informaciones que solicite la Administración Tributaria.

#### Artículo 9°.- FORMA Y PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DJI-AP

La DJI-AP deberá presentarse dentro del segundo mes de realizada la exportación que se informa, de acuerdo al plazo previsto en el Calendario de Vencimiento DJI, a través del Sistema de Gestión Tributaria "Marangatu", por medio del Hechauka, utilizando la Clave de Acceso Confidencial de Usuario para transferir los archivos que se generarán.

#### Artículo 10.- LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO POR AJUSTE DE PRECIO

Para obtener el monto debido en concepto de IRACIS o de IRAGRO, se aplicará la tasa del 10%, sobre el monto resultante del ajuste de precio realizado mensualmente.

La suma de los impuestos resultantes de las DJI-AP, deberá consignarse en la



## RESOLUCION GENERAL N° 58

### POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AJUSTE DE PRECIO PREVISTO EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY N° 5.061/2013 Y EL DECRETO N° 1.832/2014

declaración jurada determinativa anual del IRACIS o del IRAGRO, según corresponda, y abonarse el impuesto resultante, conforme a lo establecido en el Art. 2° de la presente Resolución.

#### Artículo 11.- INFORME DE AUDITOR EXTERNO IMPOSITIVO

Anualmente, el sujeto afectado deberá presentar un Informe de Auditoría Externa Impositiva denominado "Informe sobre Ajuste de Precios – Art. 4° Ley N° 5061/2013", dentro del plazo señalado en la Resolución General N° 29/2014 y sus ampliaciones.

Quienes ya se encuentren obligados a presentar el Informe de Auditoría Externa Impositiva podrán incluir como parte del mismo, el informe mencionado en el párrafo anterior.

En este informe, el auditor deberá pronunciarse sobre la razonabilidad de los valores relacionados al cien por ciento (100%) de las exportaciones afectadas al periodo de revisión, de la composición de los costos, de los márgenes de utilidad y del correcto cálculo del ajuste de precio realizado por el contribuyente, conforme a lo establecido en esta Resolución. Especialmente, el auditor deberá verificar e informar que:

- a) El contribuyente ha presentado oportunamente ante la SET las DJI-AP.
- b) El monto de los ingresos provenientes de la exportación haya sido declarado en el mes correspondiente, de acuerdo a la fecha del cumplido de embarque.
- c) Las cotizaciones del CBOT y las bases o basis utilizadas por el contribuyente correspondan a la fecha registrada en el contrato o fijación de precios, o del cumplido de embarque, según haya registrado o no sus contratos de exportación ante la SET, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución General N° 31/2014.
- d) Los costos consignados en las DJI-AP se encuentren debidamente documentados.
- e) Exista consistencia entre las declaraciones juradas informativas de compras y ventas, las declaraciones juradas del IVA -Formulario N° 120- y las respectivas DJI-AP.
- f) Los registros contables de las operaciones de exportación se adecuan a las disposiciones legales vigentes.
- g) En las declaraciones juradas determinativas del IRACIS o del IRAGRO se hayan consignado correctamente el monto final resultante de la sumatoria de las determinaciones mensuales previstas en el Art. 10 y se hayan abonado los montos correspondientes.



Mónica Acuña Ruiz Díaz - Jefa Interna  
Departamento de Gestión Documental  
S/Res.M.H.N°273/14

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**Artículo 12.-** La Administración Tributaria podrá realizar controles especiales sobre los precios, costos y otros aspectos provenientes de las operaciones de exportación de la soja y sus derivados, cuando estas se realicen con países y regímenes de baja o nula tributación, enumerados en el Art. 13 del Decreto, y podrá disponer la fiscalización del contribuyente en los casos que se identifiquen inconsistencias o se detecten irregularidades.

**Artículo 13.-** La Administración Tributaria no tendrá en cuenta el registro de contratos de exportación cuando detecte que el plazo entre la celebración del referido contrato y la fijación del precio supera los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir del día siguiente de su celebración o cuando no se adecuan a la realidad de la operativa. En estos casos, el Ajuste de Precio se realizará a la fecha del cumplido de embarque.

**Artículo 14.-** La falta de presentación de la DJI-AP o la presentación que no se adecue a lo establecido en la presente Resolución, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el Art. 12 de la Resolución General N° 48/14.

**Artículo 15.- TRANSITORIO**

**A- PRESENTACIÓN DE LAS DJI-AP**



**RESOLUCION GENERAL N° 58**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL AJUSTE DE PRECIO PREVISTO EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY N° 5.061/2013 Y EL DECRETO N° 1.832/2014**

Excepcionalmente, las DJI-AP correspondientes a los periodos de julio de 2014 a marzo de 2015 se presentarán de acuerdo al siguiente calendario:

FECHA DE LA EXPORTACIÓN	MES DE PRESENTACIÓN DE ACUERDO AL CALENDARIO DE VENCIMIENTO DJI
1 de julio al 31 de diciembre de 2014	Agosto de 2015
1 de enero al 31 de julio de 2015	Setiembre de 2015

A partir del periodo de agosto de 2015, la presentación de las DJI-AP se realizará de conformidad a lo previsto en el Art. 9° de esta Resolución.

**B- DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO**

El impuesto resultante del ajuste de precio correspondiente al ejercicio fiscal 2014 deberá ser declarado en el mes de agosto de 2015, de acuerdo al Calendario Perpetuo de Vencimiento establecido para el IVA, única y exclusivamente a través de la Clave de Acceso Confidencial de Usuario, utilizando para tal efecto el Formulario N° 102 "Liquidación de Ajuste de Precio".

A partir del ejercicio fiscal 2015, la declaración y el pago del impuesto se deberán realizar de conformidad a lo dispuesto en el Art. 10 de la presente Resolución.

**Artículo 16.-** Publicar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



*Mónica Acuña Ruiz Díaz*  
Jefa Interina  
Departamento de Gestión Documental  
S/Res. M.H. N° 273/14

**Fdo.: MARTA GONZÁLEZ AYALA**  
**VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**

**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**